



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 28 de marzo de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 075-2025-R.- CALLAO, 28 DE MARZO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2055399) del 11 de marzo del 2025, mediante el cual, el estudiante CÉSAR RICARDO RUEDA VICENTE de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, solicita la rectificación de sus datos personales en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y artículo 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 377-1988-R del 20 de julio de 1988, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, entre otros, CÉSAR RUEDA VICENTE en el Proceso de Admisión 1986-II, por la modalidad de traslado interno;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante CÉSAR RICARDO RUEDA VICENTE de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, solicita la rectificación de sus nombres en los Registros Académicos, base de datos del Sistema de Gestión Académica-SGA y demás documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, adjuntando copia de su DNI y acta de nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 0320-2025-URA/UNAC del 14 de febrero del 2025, remite el Informe N° 010-2025-PGDD/URA del 14 de marzo del 2025, en el cual se informa que: “*El sr. RUEDA VICENTE CESAR RICARDO ingresó a la FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES en la ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD por la modalidad de TRASLADO INTERNO, en el Proceso de Admisión 1984-II, según Resolución de Ingresantes N° 377-88-R de fecha 20 de Julio de 1988. Asignándole el Código de Estudiante 849079E.*”; asimismo, informa que “*En la base de datos de esta unidad y del SGA sus Nombres figura(n) como: CESAR RICARDO, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: RUEDA VICENTE CESAR y - DEBE DECIR: RUEDA VICENTE CÉSAR RICARDO. Cabe mencionar que en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, sus Nombres figura(n) como: RUEDA VICENTE CESAR RICARDO, y además se visualiza en su Acta de Nacimiento que sus Nombres dice: RUEDA VICENTE CÉSAR RICARDO.*”;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 141-2025-OAJ del 27 de marzo del 2025, en relación a la solicitud de rectificación de nombre del estudiante César Ricardo Rueda Vicente de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados, es de opinión que *“En mérito al Informe N° 0010-2025-PGDD/URA, de la Unidad de Registros Académicos, esta Jefatura es de opinión que PROCEDE LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA de los datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos, debiendo consignarse en lo sucesivo como “CÉSAR RICARDO RUEDA VICENTE”.”*; asimismo, señala *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “CÉSAR RICARDO RUEDA VICENTE”.”*;

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil, constando en autos, copia del DNI y el Acta de Nacimiento del estudiante, César Ricardo Rueda Vicente;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se ha observado ni presentado controversias, respecto de la rectificación de nombre solicitado por el estudiante; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0320-2025-URA/UNAC; Informe N° 010-2025-PGDD/URA; Informe Legal N° 141-2025-OAJ y documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 377-1988-R del 20 de julio del 1988, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del nombre del estudiante de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, debiendo registrarse como: **CÉSAR RICARDO RUEDA VICENTE**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad registren en la Base de Datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

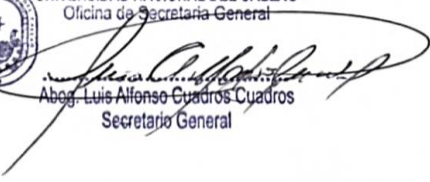
3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCC, OAJ, URA, UCR e interesado.